

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

02

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2023-00278-00
Demandante: Henry Rodríguez Tafur
Demandado: Salomón Rodríguez Tafur
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°005505

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b96792955088cfe69c360a93becfb5c0314c490742b3308b23749572067fb4**

Documento generado en 01/12/2023 04:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

203

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 002 2016 00502 00
Demandante: Banco Unión S.A
Demandado: Cristian Camilo Garzón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.001320

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder y requerimiento al pagador. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **Rossy Carolina Ibarra**, identificada con C.C. No.38.561.989 y T.P. No. 132.669 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico cibarra@ibarraconsultores.co, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7052ced2e83cd72756041b7a73da0f30ba2a82c826bc8d76dd6cbf5e8ce4c17**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

13

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2021-00203-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Damaris Hernández Parra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005482

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante aportando una liquidación del crédito. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, esa misma liquidación fue aprobada por el Despacho, mediante Auto Interlocutorio No.003641 del 23 de agosto de 2023. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 003641 del 23 de agosto de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito por la suma total de \$15.832.327, hasta el **31 de mayo de 2023**.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d873250445899c5281911510ba9be07499ea8cfdd0e3c95af4e515d843e980**

Documento generado en 01/12/2023 04:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2022-00800-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Ronald Humberto González Carranza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005506

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- CORRER** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cab397b82db89ae79c9fe4461a5285ad76a872815a3823b2d5f32c09e50d5cb**

Documento generado en 01/12/2023 04:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2023-00204-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Jean Paul Betancourt Carvajal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005507

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- CORRER** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374ee7f145a32b89dd6d50b63f51af95214a5699652e2ac50c80a465e74bf1c9**

Documento generado en 01/12/2023 04:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

187

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2014-00908-00
Demandante: Blanca Lida Cerón Arcos
Demandado: Luis Gabriel Vera Lozano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005483

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con Oficio del Juzgado de origen, en el que informa sobre la conversión de unos depósitos judiciales como fue solicitado. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que, después de la última liquidación del crédito, se han realizado abonos que modifican el valor actual de la obligación, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: REQUERIR al extremo actor, a fin de que presente una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, y de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fc958dd6c8f6ea6fef353d4fdcc2e2f7af9b4a8f8248269e726e6f1a4e3b13**

Documento generado en 01/12/2023 04:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

32

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 004 2021 00974 00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A
Demandado: Johny Montoya Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001321

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 090 de hoy 05 de **DECIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cc0b2045879755b887f78acb57e9562ae0302686043fceff3815d8a755e1e7**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

14

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 004 2022 00978
Demandante: Cooservunal
Demandado: Jesús Antonio García Albornoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001322

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la jefe de unidad legal de Servicios de Tránsito. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por el Programa SERVICIOS DE TRANSITO, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso a memorial respuesta [006MemorRtaTransito.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a98c761e80017d645c02e0d46fc7c8c6b6b852cf03e29dd5ff7c9f9f34fbff6**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 005 2017 00667 00
Demandante: Yohana Rocío Pusil Pasichana **-cesionaria-**
Demandado: Juan Bautista Chalá Meneses c.c 11.936.832
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001324

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se requiera al pagador de SERVITEC CCTV TECHNOLOGY SAS. Por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** al pagador de **SERVITEC CCTV TECHNOLOGY SAS**, a fin de que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia No.4133 del 09/11/2022 en la que se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos que perciba el demandado **JUAN BAUTISTA CHALÁ MENESES** en dicha entidad. **PREVIÉNENESE** al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en **MULTA** de DOS (2) a CINCO (5) salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Elabórese el oficio y remítase al pagador

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f867cca2f513bf3a4e1e7527714785deba56eed6b6c95693beeee7038602e6c**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

322

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 005 2018 00306 00
Demandante: P.A FC Cartera Banco de Bogotá III- QNT **Nit 8300539944**
Demandado: Diego Edinson Barreto García **c.c 6.254.391**
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0005519

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta de ahorros, y otros depósitos, posea el demandado **AGUSTIN RAMOS COLLAZOS**, identificado con c. de c.c No. 16.946.675 en las siguientes entidades financieras **LULO BANK, NU COLOMBIA, NEQUI, MOVII, PAYU, LINERU, ITAU Y DAVIPLATA**. Límitese la medida hasta la suma de \$77.300.000. **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso, Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Prevenir al **pagador** o responsable en la entidad **Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.



CUARTO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

QUINTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

SEXTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: memoriales@castroestudiojuridico.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31521f6346aa9d80ca1780d314779f1c4f97837d2f21333f86f8f9647fcd0135**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 005 2021 00554 00
Demandante: Banco agrario
Demandado: Cesar Eduardo Useche tobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001323

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el pagador de POLLOS DEL GALPÓN. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por el Departamento de Talento Humano de Pollos del Galpón, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso a memorial respuesta [35MemorRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efd9cd88db627fb0aa6526a36ec9190597eb8fe8da5b747503c4d46c991ee75**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

26

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 005 2023 00007
Demandante: Coopensionados S.C
Demandado: José Duván Mejía Bernal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001325

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la directora de nómina de pensionados de COLPENSIONES. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por COLPENSIONES, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso a memorial respuesta [009MemoRtaColpensiones.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fe844e8c18c9435cf4846545c404479741a3c18d7c672837ede730ce731a48**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

17

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003- 006 2019 00348 00
Demandante: Coop. Coonalse
Demandado: Ángel José Castañeda Puerta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.005520

Al Despacho el presente proceso con solicitud de requerimiento al pagador de la Secretaria Departamental de Educación. Como quiera que previa revisión del expediente, se observa que mediante providencia del 25/07/2019, obrante a folio 6 del cuaderno 2, el Juzgado de origen pone en conocimiento de la parte interesada respuesta allegada por la Secretaría de Educación Departamental. Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ESTESE** la memorialista a lo dispuesto por auto de fecha 25/07/2019 del Juzgado de origen, mediante la cual ponen conocimiento la respuesta del pagador.
- 2.- DISPONER** que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita el link del proceso para la revisión del mismo, a la abogada Victoria Eugenia Salazar al correo electrónico salazarvictoria2709@gmail.com
- 3.- INSTAR** a la memorialista para que se sirva revisar el expediente previo a presentar solicitudes infundadas, mismas que están generando desgaste en la administración de justicia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a715857b16f0bee03e2f4da893fa6faa14815de8a3313936318235a4e3415f6**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

221

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2020-00548-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Martha Patricia Ramírez García
Proceso: Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Auto interlocutorio: No.005484

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación por el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 3265 320040963. En vista de lo anterior, el Juzgado, procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que, el Auto que libró mandamiento de pago, hace referencia a dos capitales en total, razón por la cual, no resulta clara la petición, pues en su solicitud, guarda silencio respecto de una de las obligaciones. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR, a la parte ejecutante, a fin de que modifique o aclare su solicitud de terminación del proceso por *pago total de la obligación*, en el sentido de indicar si su interés es continuar con la ejecución respecto de Cuotas Capital Pagare 3265-320040963, de que trata el numeral 2 del mandamiento o si, por el contrario, la terminación también incluye dicha obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d341e183fe59475d37290db58869f5b3f265fe144a5c31eeac6d183fdc115d5**

Documento generado en 01/12/2023 04:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

175

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2021-00814-00
Demandante: Pedro Arias Obregón
Demandado: Walter Betancourt Berruecos y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005485

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente la entrega de los depósitos judiciales resultantes, con ocasión a la terminación del proceso por pago total de la obligación, decretada mediante Auto Interlocutorio No. 004788 del 25 de octubre de 2023, la cual, por no haber sido objeto de recurso alguno, quedó debidamente ejecutoriada. Ahora, teniendo en cuenta que no existió petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado, *CARLOS ANDRES BETANCOURT PEREZ*, identificado con c. de c. No. 1.144.027.357

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002944345	11788680	PEDRO ARIAS OBREGON	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 247.640,00
469030002944346	11788680	PEDRO ARIAS OBREGON	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 247.640,00
469030002944347	11788680	PEDRO ARIAS OBREGON	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 59.520,00
469030002968852	11788680	PEDRO ARIAS OBREGON	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	\$ 4.199,00
469030002992208	11788680	PEDRO ARIAS OBREGON	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 127.640,00

\$ 686.639,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: carlosinteligo@gmail.com

3.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f8c2d99d86d42b58f1bea8bbea91f2bdc97b71d1a99555b2009144eb46db0c**

Documento generado en 01/12/2023 04:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

14

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 006 2022 00199 00
Demandante: Banco de occidente
Demandado: Ana Silvia Rivera Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001326

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el área operativa de Sanitas EPS. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por SANITAS EPS, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso a memorial respuesta [034MemorRtaEps.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bab1e21e858dc500e3601ef4ba1e7fedf83123eb988c960df030389a250b3d**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

26

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 006 2022 00545 00
Demandante: Cooperativa Lexcoop
Demandado: Alba Santofimio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001327

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la directora de nómina de pensionados de COLPENSIONES. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por COLPENSIONES, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso a memorial respuesta [012RtaColpensiones.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea4ff263ac6fc81cade0e4a567c5ff6f0d503bb95e73fb75dcf68fcc123f15d**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

226

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 007 2011 00118 00
Demandante: Financiera Andina SA Nit 860.051.894-6
Demandado: Mario Triana Diaz c.c **16.778.262**
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005521

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado demandante solicita se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo, decomiso y posterior secuestro de los siguientes vehículos: MOTOCICLETA de placas **CEU-25F** ; **AUTOMOTOR** de placas **XTZ-250** inscrito en la **Secretaría de Tránsito y Transportes de Tuquerres**, de propiedad del demandado Mario Triana Diaz. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestros o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: caicedoaquirreabogados@gmail.com

Notifíquese

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78988d4e6775cf4ebb5dcca8067401c93d6ae15ac9b1acd4fa39f73bf2398502**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

322

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 007 2016 00682 00
Demandante: P.A FC Cartera Banco de Bogotá III- QNT **Nit 8300539944**
Demandado: Agustín Ramos Collazos **c.c 16.483.149**
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005522

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado **AGUSTIN RAMOS COLLAZOS**, en la empresa **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, como empleado o por contrato de Prestación de Servicios. Limitar el embargo a la suma de \$99.028.838. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta de ahorros, y otros depósitos, posea el demandado **FRANK ENRIQUEZ DOMINGUEZ BONILLA**, identificado con c. de c.c No. 16.946.675 en las siguientes entidades financieras **LULO BANK, NU COLOMBIA, NEQUI, MOVII, PAYU, LINERU, ITAU, DAVIPLATA, CAJA SOCIL Y FUNDACION MUNDO MUJER.** Limítese la medida hasta la suma de \$99.028.838. **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso, Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Prevenir al **pagador** o responsable en la entidad **Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298



del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

CUARTO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

QUINTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

SEXTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: memoriales@castroestudiojuridico.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73feecc087bcf56e3709b4ad8d6f7b6defff1ff849f50837ed5e34cd0b72c1**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

37

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2023-00073-00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Jaime Francisco Martínez Pabón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005508

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta los abonos extraprocesales imputados por la parte demandante.

De otro lado, la apoderada del extremo actor allegó al expediente escrito informando sobre la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$84.186.747, hasta el **10 de agosto de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogado *CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA*, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

3.- **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a594b1bf16860851e6c098862a85267d3609a11d7ccb60a0f141ea8188f882**

Documento generado en 01/12/2023 04:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 008 2017 00190 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia Nit 800.037.800.8
Demandado: Alexander Ramírez Cardona c.c.1.094.932.806
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005523

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado demandante solicita se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo, decomiso y posterior secuestro del vehículo MOTOCICLETA de placas **ADG03E**; marca **AKT**, modelo **2016**, línea **AK180LX** inscrita en la **Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali (V)**, de propiedad del demandado **ALEXANDER RAMIREZ CARDONA**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestros o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: info@cobranza.com.co

Notifíquese

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad889079da1351ae6d3b8bde4e390358ab72379b66db8e20bfc8b0fa98dc5aea**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

202

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 009 2020 00385 00
Demandante: Sociedad Privada de Alquiler SAS
Demandado: Mariana Erazo Obregón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005524

En atención al pedimento impetrado por la procuradora judicial de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo, es pertinente dar aplicación al Artículo 597, numeral 1º del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: LEVANTASE la medida de previa decretada sobre el vehículo de placas **CUP947**, color NEGRO TITAN, marca SUZUKI, modelo 2009 de propiedad del señor Hender Franklin Arciniegas Portillo

En consecuencia, ***queda sin efecto alguno el oficio 2278 del 08 de noviembre de 2021*** respecto al embargo ordenado por el Juzgado de origen (Juzgado 09 Civil Municipal) sobre el vehículo de placas CUP947 de la Secretaría de Movilidad de Cali.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario* de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se



presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: lizzethagredo18@hotmail.com y joseheberts@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.090 de hoy 5 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b53b03b1225424dbdd7dd57e6baf4151e632d94a15087df11ad4ec16a958689**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2022-00228-00
Demandante: Conjunto Multifamiliar Los Mandarinos VIS P.H
Demandado: Donaldo Villamil Vergara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005509

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$ 3.316.490, hasta el **30 de abril de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb420283762acbddd2b881f22726281447880e67910426bdbf7814cf217d8da3**

Documento generado en 01/12/2023 04:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2022-00667-00
Demandante: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios
Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” - ICETEX
Demandado: Juan Pablo Marmolejo Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005510

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6af524755ea23972a84185034cd0c4a665a93d7210740438e28a311a3e80fa6**

Documento generado en 01/12/2023 04:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2023-00353-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Miguel Ángel Díaz González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005511

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- CORRER** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c20aae2f79f8226497c1c05bfa7e7e4fb642c456e1d5c870132706b62c750c1**

Documento generado en 01/12/2023 04:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

26

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 013 2014 00514 00
Demandante: Asfamicoop
Demandado: Jose Mercedes Mendoza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.005525

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la directora de nómina de pensionados de COLPENSIONES. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por COLPENSIONES, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso a memorial respuesta [22MemoRtaColpensiones.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e249741775577c0da455f28c2b4a353d3cd317320d941c8ce4085762415481**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

33

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2022-00680-00
Demandante: Isabel Cristina Garzón Escalante
Demandado: Martha Cecilia Olmedo Castro
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Auto interlocutorio: No.005486

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijación de fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art.448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- FÍJASE como **FECHA** y **HORA**, el **13 de marzo de 2024** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que sobre bien inmueble con Matricula inmobiliaria No.370-416910, posea la demandada, **MARTHA CECILIA OLMEDO CASTRO**. Lo anterior al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se identifica a continuación:

Matricula inmobiliaria No.370-416910.

Descripción y Ubicación:

- Tipo de Predio: Urbano
- Calle 80B #26G 2 40
- Lote 21 Manzana "C" Urbanización Los Naranjos II Etapa primer sector.

Secuestrado por: **HERNAN MONDRAGON ACOSTA**, en representación de la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.**, ubicada en la Carrera 20 No. 36-97 de Cali. Teléfono: 316 609 9466 – 301 584 2130. Correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com. **Líbrese por secretaria el Oficio Correspondiente.**

Avalúo: \$ 67.632.000

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo (\$47.342.400)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo (\$27.052.800)** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de

dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

4.- Indicar a los postores vencidos, y demás participantes con posturas iguales o superiores a *quince (15) SMLMV*, que, para efectos de devolución y pago con abono a cuenta, deben aportar la respectiva certificación bancaria como beneficiario. **(Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021)**

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3a47fd026393dbb72430012d8f101e63c1130965210243c06638a0b0580e30**

Documento generado en 01/12/2023 04:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2023-00414-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Luz Dalia Marín Ríos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005512

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb338643d7bf6a334223c8639fe9c10f4f03aadd69b099d078e8ac88498c3f59**

Documento generado en 01/12/2023 04:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

32

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 014 2021 00939 00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A
Demandado: Ángel María Reyes Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001328

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be5d2425360ca193c216b489e8762397f407624364b40db947fe9bf7208f7ea**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2022-00130-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: María Alejandra Cabrera Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005513

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b2abd7627a6f38ef5aef75a41f21949b48a94a10f5c603a7069fcad014de8**

Documento generado en 01/12/2023 04:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

30

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2022-00699-00
Demandante: Coop. de Crédito y Servicio Comunidad- Coomunidad -
Demandado: Celmira del Carmen Sánchez González y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005487

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, por intermedio de su apoderada, *OLGA LONDOÑO AGUIRRE*, identificada con c. de c. No. 66.916.608, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002931691	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 355.556,00
469030002931692	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 402.215,00
469030002931693	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 578.889,00
469030002931694	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 402.215,00
469030002931695	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 730.790,00
469030002931696	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 402.215,00
469030002931697	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 654.839,00
469030002931698	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 402.215,00
469030002931699	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 654.839,00
469030002931700	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 402.215,00
469030002931701	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 654.839,00

\$ 5.640.827,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
olga.londono@ahoracontactcenter.com

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.



Radicación: 760014003-015-2022-00699-00
Demandante: Coop. de Crédito y Servicio Comunidad- Coomunidad -
Demandado: Celmira del Carmen Sánchez González y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005487

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9f6c890cd66bb8f81b5cdc4796a10c93040e864a6dac1441ac4db7746581ff**

Documento generado en 01/12/2023 04:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 016 2019 00119 00
Demandante: Jhon Jaime Gil Satizabal c.c 16765206
Demandado: Construcciones Toloza & Asociados SAS Nit 900.508.352-4
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005526

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la sociedad demandada **Construcciones Toloza & Asociados**, identificado con Nit.900.508.352-4 en las siguientes entidades bancarias: **BANCAMIA, BANCOMERCIO, BANCOLDEX S.A. Y FINANDINA**. Límitese la medida hasta la suma de \$90.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la **entidad Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído,



conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico del apoderado del actor: cancerberos@hotmail.es

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No**090** de hoy **05** de **DICIEMBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff37be4fb8c98a2742fa095c3639e0f74eea04a312ab2ac830436b658db4f0f4**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

08

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2023-00088-00
Demandante: Onías Francisco Jaramillo Burgos
Demandado: Carlos Alfonso Nieto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005488

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegado por la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, encontrando que el valor de los depósitos judiciales disponibles para pago, superan el valor de la última liquidación del crédito y sus costas, por lo cual se procederá, en ejercicio del control oficioso de legalidad a actualizar el valor del crédito, con corte a la fecha de la presente providencia a fin de determinar, si con los dineros recaudados, se cubre el total de la obligación. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- ACTUALIZAR la liquidación del crédito, al 04 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.000.000,00
FECHA DE INICIO	28-ene-21
FECHA DE CORTE	4-dic-23
TOTAL MORA	\$ 1.667.987
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 337.200
TOTAL ABONOS	\$ 0
TOTAL COSTAS	\$ 300.000
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.667.987
DEUDA TOTAL	\$ 4.305.187

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 41.986,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 39.400,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 80.986,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 39.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 119.786,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.800,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 158.386,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.600,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 196.986,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.600,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 235.586,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.600,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 274.386,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 312.986,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.600,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 351.386,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 390.186,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.800,00



dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 429.386,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 39.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 468.986,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 39.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 509.786,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 40.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 550.986,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 41.200,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 593.386,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 636.986,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 43.600,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 681.986,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 45.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 728.786,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.800,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 777.386,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.600,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 828.386,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 51.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 881.386,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 53.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 936.586,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 55.200,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 995.186,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.600,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.055.986,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 60.800,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.119.186,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.200,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.183.586,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.400,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.248.986,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.400,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 1.312.386,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.400,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 1.374.786,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 62.400,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 1.436.586,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 61.800,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 1.497.186,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 60.600,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 1.556.586,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 59.400,00
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 1.613.186,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 56.600,00
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 1.667.986,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 54.800,00
dic-23	0,00	0,00	-			\$ 1.667.986,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado *GUSTAVO ADOLFO PASTES VIDAL*, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.205.346, facultado para recibir,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002974382	5248945	ONIAS FRANCISCO JARAMILLO BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 786.000,00
469030002974383	5248945	ONIAS FRANCISCO JARAMILLO BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 786.000,00
469030002974384	5248945	ONIAS FRANCISCO JARAMILLO BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 786.000,00
469030002974385	5248945	ONIAS FRANCISCO JARAMILLO BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 786.000,00
469030002978011	5248945	ONIAS FRANCISCO JARAMILLO BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 786.000,00

\$3.930.000,00

4.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002989526	5248945	ONIAS FRANCISCO JARAMILLO BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 786.000,00



- a. \$375.187,00
- b. \$410.813,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar las siguientes órdenes de pago:

- a. Del depósito judicial por el valor de \$375.187,00 favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado *GUSTAVO ADOLFO PASTES VIDAL*, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.205.346, facultado para recibir

5.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: gustavopastes.v@gmail.com

6.- En proveído separado se decidirá lo que en derecho corresponda sobre la terminación del proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a420066eb5ecce31a09dda79bf4077793b210c9373bdacb5b1c190e5af99a6**

Documento generado en 01/12/2023 04:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, en el que se evidencia que, en providencia previa se procedió con el pago total de la obligación y las costas, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

10

(Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario [Artículo 461 C.G.P])

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2023-00088-00
Demandante: Onías Francisco Jaramillo Burgos
Demandado: Carlos Alfonzo Nieto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.05489

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que, en providencia anterior, se procedió al pago de los depósitos judiciales equivalentes al saldo total de la obligación y las costas procesales, razón por la cual, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 577 del 21 de marzo de 2023, que comunicó el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos susceptibles de esta medida cautelar, que devengue el demandado CARLOS ALFONZO NIETO, identificado con c. de c. No. 16.883.543, dirigido al pagador del CENTRO DE INVESTIGACION DE LA CAÑA DE AZUCAR "CENICAÑA"

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del C. G. del Proceso, para ser entregados a favor de la parte **demandada**.

6.- Ejecutoriada esta providencia, regresen las actuaciones a Despacho para decidir lo que corresponda sobre los depósitos judiciales resultantes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb60df2224f22aceea0d76349bb4c4504df5493b029c599a8c244d5ffb1b185**

Documento generado en 01/12/2023 04:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

257

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 017 2019 00259 00
Demandante: Banco AV Villas SA
Demandado: Juan Camilo Vásquez Colorado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.001329

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de requerimiento al pagador de *SOLUCIONES DE APOYO TEMPORAL SAS*, a fin de que informe al Despacho sobre la orden de embargo del salario del demandado Juan Camilo Vázquez. Sin embargo, revisado el expediente, se observa que no obra constancia de que la parte interesada haya tramitado el auto oficio ante el pagador. Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NEGAR por improcedente lo solicitado por el memorialista, toda vez que no obra constancia de que haya realizado el respectivo trámite ante el pagador del demandado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy **05** de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91af5b01d1e364fec4f4116cf3e4bd8531939cf65d2446d72e1d640fbe05e967**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

144

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 017 2019 01013 00
Demandante: Sempli SAS Nit 900.995.954-5
Demandado: Contexcol SAS Nit 900.632.722-6
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005527

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, encargos fiduciarios y otros depósitos, tenga la sociedad demandada **CONTEXCOL SAS**, en las siguientes entidades: **BANCO DAVIVIENDA, DAVIPLATA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, NEQUI, BANCOLOMBIA A LA MANO, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BANCOLOMBIA Y DECEVAL**. Límitese la medida hasta la suma de \$220.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la **entidad Bancaria, Fiduciaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos, Fiduciarías CFC**, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de



embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico del apoderado del actor: dependiente@iusfactoring.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. **090** de hoy **05** de **DICIEMBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d9b15b0daf3fedd06f691ff16f57ebe4adc5a65ec9534fea580c4f0907bfe7**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2023-00354-00
Demandante: Sandra Catalina Valdés Jordán
Demandado: Paola Andrea Moreno Ríos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005514

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b5b9b00546a49929f08ffed7526776da154d5f5b33854b4d540d63b17b81b**

Documento generado en 01/12/2023 04:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2013-00168-00
Demandante: Raúl Lozano Reyes
Demandado: Roberto Posso Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005490

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso, tal y como lo solicita la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.**”*

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación útil y eficaz del cuaderno principal corresponde a la notificada el 15 de agosto de 2018, que corresponde al Auto Interlocutorio No.1619, por el cual se libró orden de comisión para diligencia de secuestro.

De modo que para este caso particular se tiene que, en efecto, la última actuación útil es la que data del *15 de agosto de 2018*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No. 640 del 28 de febrero de 2017, proveniente del **Juzgado 26 Civil Municipal de Cali**, por medio del cual comunicó que, la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No.370-102269, de propiedad del demandado ROBERTO POSSO CASTRO, identificado con c. de c. No.14.961.587, continuaba vigente en favor del presente ejecutivo, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.*

3.- ORDENAR la entrega del bien inmueble secuestrado al demandado *ROBERTO POSSO CASTRO, identificado con c. de c. No. 14.961.587*, o a quien autorice, por parte del secuestre *AURY FERNAN DIAZ ALARCON*.

4.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **secuestres**, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

5.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,

haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

6.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandante**, o a quien autorice, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

7.- No acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por sustracción de materia

8.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca4568ee9c4cef56a5c8ebf4577ac8d4ebb8e63c21e600e64f64c4b849d8f7c**

Documento generado en 01/12/2023 04:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

02

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2022-00974-00
Demandante: Credivalores - Crediservicios S.A.
Demandado: Camilo Betancourt Saldarriaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005515

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b8de945651414784eae7c1a65cdc81954829740c7bcc6352fa04710377cd70**

Documento generado en 01/12/2023 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, cuatro (4) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 018 2023 00747 00
Demandante: Fenalco Seccional Valle
Demandado: Jesús Stevan Rojas Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0005528

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1742cce2c593117185c28575d33c930f3bb605ed7f85aa1c2f256bbd79856310**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 019 2017 00150
Demandante: Coopcarvajal Nit **890.300.634-6**
Demandado: Alejandra Juliana Villamarín Paz c. c **25.289.369**
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005529

En atención al escrito que antecede mediante el cual se solicita decretar una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada **ALEJANDRA VILLAMARIN PAZ**, c. c **25.289.369**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, ABNCA MIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI, BANCOLOMBIA, DAVIPLATA y BANCO PICHINCHA**. Límitese la medida hasta la suma de \$21.337.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la **entidad Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído,



conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico del apoderado del actor: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No**090** de hoy **05** de **DICIEMBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2789cc72b5991596b814accf80b5fa1aeeca46a42fdd24bc4702ba3fe1c771b4**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 019 2017 00469 00
Demandante: Inversiones Molino Colombia SAS Nit **900.310.190.6**
Demandado: Ilda Elizabeth Melo Molina c. c. **66.847.255**
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005530

En atención al escrito que antecede mediante el cual se solicita decretar una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada **ILDA ELIZABETH MELO MOLINA**, c. c. **66.847.255**, en las siguientes entidades bancarias: **NBANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO W**. Límitese la medida hasta la suma de \$13.200.000 Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la **entidad Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído,



conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico del apoderado del actor: yohannareinoso@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No**090** de hoy **05** de **DICIEMBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd326310721ca8fd3c41feca492918eed1be3e5171d108af695959314d768429**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
ALI**

12

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2020-00527-00
Demandante: Credilatina SAS
Demandado: Rodrigo Gutiérrez Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005491

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, la parte actora allega memorial presentando el avalúo del bien mueble de propiedad del demandado. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$42.479.970, hasta el **21 de noviembre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.
- 2.- CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del vehículo de placas **TJX-843**, que antecede, por valor de \$ 31.300.000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.
- 3.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, pase la actuación al área de gestión archivo, para que la parte interesada impulse lo pertinente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35676beb322797657caca53e789d31eba0cd238a924c4f6ed9d4ccae4e3215c5**

Documento generado en 01/12/2023 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

197

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 019 2021 01059 00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A
Demandado: Julio Cesar Portocarrero Reina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001330

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38817f1b4425a23d15b8f2f8a65d00126bb166c11b5382c44e2d301e4549066f**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 019 2023 00614 00
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Claudia Patricia Giral Tamara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005531

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc8e7aaa54a0f899f6658583f12c39ad370b269495e4941321fb3bf8587c30d**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 019 2023 00800 00
Demandante: Banco Finandina SA
Demandado: Mauricio Ladino Méndez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005532

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.-** Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**090** de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48252bfec343080e4049fe4616b0752d75fe618293b9a54f4e737651127db3c**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 020 2015 00192 00
Demandante: Bancoomeva SA Nit 890.300.279-4
Demandado: Enrique Arizabaleta Ricci c.c14.932.333
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0005533

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado *Enrique Arizabaleta Ricci*, identificado con c.c 14.932.333 en las siguientes entidades bancarias: **BANCO W S.A. y BANCO FALABELLA**. Límitese la medida hasta la suma de \$90.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la **entidad Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído,



conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico del apoderado del actor: mqutierrezp.abogada@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No**090** de hoy **05** de **DICIEMBRE** de **2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d477c2f6f67a2ef2dcfa72f6df09c82ff2032fa5d488e8bb1334d5ef8b9f08a**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existió petición de embargo de remanentes proveniente del proceso con rad. No. 7600140030-15-2016-00146-00, sin embargo, dicho proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2016-00150-00
Demandante: Mariela Molano de Coyaguas
Demandado: Cecilia Gómez Gaviria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005492

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se advirtió que el proceso con rad.: No.7600140030-15-2016-00146-00, se decretó embargo de remanentes, sin embargo, dicho proceso se terminó por desistimiento tácito, según fue comunicado en Oficio 03-1694 del 26 de junio de 2019. En consecuencia, por el área de *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No. 1186 del 15 de marzo de 2016, que comunicó el embargo de los derechos de dominio y posesión que sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-376575, posea la demandada CECILIA GOMEZ GAVIRIA, identificada con c. de c. No. 31.277.421, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.*

3.- ORDENAR la entrega del bien inmueble secuestrado la demandada **CECILIA GOMEZ GAVIRIA**, identificada con c. de c. No. 31.277.421, o a quien autorice, por parte de la secuestre **MARICELA CARABALÍ**.

4.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

5.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

6.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

7.- No acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por sustracción de materia

8.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



Radicación: 760014003-020-2016-00150-00
Demandante: Mariela Molano de Coyaguas
Demandado: Cecilia Gómez Gaviria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005492

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0052a58ad1d332631a4a83ec8213b666bacbe15d8526ecd59b34f3c4b9328fe1**

Documento generado en 01/12/2023 04:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

282

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 020 2019 00104
Demandante: Bancolombia SA Nit 890.903.938-8
Subrogatario Parc. Fondo Nacional de Garantías FNG Nit 805.007.342.6
Demandado: Sociedad Mundo Cuero Ospina y Cía. Nit 800.098.504-3
Elesban de Jesús Ospina Henao c.c 70.114.895
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005534

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados *Sociedad Mundo Cuero Ospina y Cía. con Nit 800.098.504-3 y Elesban de Jesús Ospina Henao con c.c 70.114.895* en las siguientes entidades bancarias: **BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BCSC y BANCO AGRARIO**. Límitese la medida hasta la suma de \$90.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la **entidad Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC,



Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico del apoderado del actor: juridico@velasquezuribeabogados

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No**090** de hoy **05** de **DICIEMBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2923306bfc47a6b7b50fda681339d1bd9b72cd9424e6f8f3ee3910ce1939b74**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 020 2019 00191 00
Demandante: Suma Servicios Inmobiliarios Nit 900.432.630-9
Demandado: Omaira Sánchez Anchico c.c **31.389.525**
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005535

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado demandante solicita se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo, decomiso y posterior secuestro del vehículo AUTOMOTOR de placas **IZR902**; marca **FORD FIESTA**, modelo **2016**, inscrita en la **Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali (V)**, (hoy S. de Movilidad) de propiedad del demandado **ALEXANDER RAMIREZ CARDONA**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestros o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: abogado2@grupocompromiso.com

Notifíquese

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3bc977fa7c5b15a0ac66df6179ba05d67743b99becbd6b3340e109e72c8564**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

62

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2019-00977-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: James Alberto Vásquez Loaiza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005493

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:
 - a) *El Oficio No. 0127 del 16 de enero de 2020, que comunicó el embargo y secuestro de los dineros que, por cualquier concepto, en cuentas de Ahorros, corrientes o CDT, posea el demandado, JAMES ALBERTO VÁSQUEZ LOAIZA, identificado con c. de c. 16.682.195, dirigido a la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA.*

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos, C.F.C.**, Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial *información y las comunicaciones judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640d1ad5a6c3749ab4894ed7b13b82dc570118d46da7fadda8d134c67d043a33**

Documento generado en 01/12/2023 04:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

137

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2022-00577-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios – Coopjuridica
Demandado: Francisco Javier Díaz Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005494

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- *SOLICITAR POR SEGUNDA VEZ* al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,



haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df487b8ffa0cf4f4d18871ddf470e2716b113b3cd568640df73b76c54afc362**

Documento generado en 01/12/2023 04:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 020 2023 00019 00
Demandante: Banco AV Villas SA
Demandado: Leonel Rodallega Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005536

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbac3ae9f2122b47eb260b951eb06f36e90b6ef1a61b8ea1d00828ca9de23d99**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 021 2023 00649 00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca SA
Demandado: Juan Carlos Villada Palacio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005537

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**090** de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e357afe109ed4d1818bc681e9fd9d81d3d9d661009c70ba34848b27db7413a**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

240

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2018-00090-00
Demandante: Carolina Hernández García
Demandado: Fabio Humberto Jaramillo Liévano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005495

En atención al escrito anterior, en el que el apoderado judicial de la parte actora solicita información del trámite al avalúo aportado anteriormente, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que, mediante Auto Interlocutorio No.00694 del 20 de febrero de 2023, se corrió traslado a la contraparte por el término de 10 días de los avalúos comerciales de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria 103- 24101 por valor de \$100.000.000 y el de la matrícula inmobiliaria 103-11581 por valor de \$698.000.000 registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma –Caldas, sin que se haya presentado observación alguna. Así las cosas, desde ese momento, se encuentra a cargo de la parte interesada el impulso procesal que considere.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee493afb0404b90f471f1fa29c3c428f1a95f74f60bc4b2bab6948f58b4b95d8**

Documento generado en 01/12/2023 04:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

353

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2017-00514-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro - Coopvifuturo
Demandado: Heráclito Prieto Serna
Proceso: Ejecutivo Singular - PRINCIPAL
Auto Interlocutorio: No.005496

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de información y entrega de depósitos judiciales allegado por el apoderado judicial de la parte actora, dentro de la demanda principal. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, dentro de la **demanda principal**, por intermedio de su apoderada *LUZ MILENA TORRES BANGUERA*, identificada con c. de c. No. 31.388.389, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002999868	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 487.368,00

\$487.368,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: algranados21@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac414be6153de132658ffd4873d22cdb4ff578fba06b518a0df6e0a2c74feb5b**

Documento generado en 01/12/2023 04:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-023-2023-00454-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: John Freddy Cortes Manso y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005516

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$ 53.847.128, hasta el **14 de septiembre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64806ab45892b6b516d70183e8d3ebe706534766adb130b3f26f37cae32830b6**

Documento generado en 01/12/2023 04:40:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 023 2023 00597 00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia SA
Demandado: María Alejandra Castellanos Calderon
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005538

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**090** de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd623459b5f8bae1152aeb8e164af13466a9466de549dbf1ab484481299b61b**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

354

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 024 2017 00808 00
Demandante: Banco Davivienda SA
Subrogat.Parc. Fondo Nacional de Garantías FNG
Cesionario CISA cesionario FNG
Demandado: C.I Manufacturas STAGE SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.001331

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder y requerimiento al pagador. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., al abogado **ALEXANDER PERDOMO DUQUE**, identificado con C.C. No.16.944.368 y T.P. No. 253.300 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico aperdomo@cisa.gov.co, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **090** de hoy 05 de **DICIEMBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdac60294e2da76cc22673251da38793ff5523ce96002aeecf2399fb4ff3b1f**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 024 2019 01441 00
Demandante: Rosa Elena Álvarez Córdoba c.c 1.130.665.561
Demandado: Jair Toloza Colorado c.c 1.130.652.379
Diana Marcela Obregón Enríquez c.c 31.309.391
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001332

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se requiera al pagador de MONTAJES OMI SAS y PRICESMART COLOMBIA SAS. Por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** al pagador de **MONTAJES OMI S.A.S.**, a fin de que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento al oficio **CYN 06-1300-2022** del 02 de junio de 2022, contentivo de la orden de embargo decretada sobre los dineros que perciba el demandado **JAIR TOLOZA COLORADO**, c. c 1.130.652.379, en dicha entidad. **PREVIÉNESE** al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en **MULTA** de DOS (2) a CINCO (5) salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Elabórese el oficio y remítase al pagador

2.- REQUERIR por **PRIMERA VEZ** al pagador de **PRICE SMART COLOMBIA S.A.S.**, a fin de que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento al Auto-Oficio **003961** del 11 de septiembre de 2023, contentivo de la orden de embargo decretada sobre los dineros que perciba la demandada **DIANA MARCELA OBREGON ENRIQUEZ** c. c. 31.309.391, en dicha entidad. **PREVIÉNESE** al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en **MULTA** de DOS (2) a CINCO (5) salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

Elabórense los oficios y remítanse al pagador.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e685a4a8189acfd3b4109ecd7b1532937f8a22684140806388f4ceff63d375c0**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

09

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2022-00305-00
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Ana María González Macuase
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005497

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- NO ACCEDER a la solicitud de ampliación de la medida cautelar a la suma de \$30.000.000, tal y como fue solicitado por la apoderada ejecutante, toda vez que, el valor de la obligación actual asciende a la suma de \$299.790, *hasta el 18 de octubre de 2023*.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09ab8b1b80b0bf35313cd614fd3b3d7f63295383c8fe0ad41731a71a3728350**

Documento generado en 01/12/2023 04:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

257

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2022-00300-00
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: Ideliza Mena Mena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005517

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

Adicionalmente, solicita la parte ejecutante la entrega de depósitos judiciales, hasta alcanzar el monto del crédito aprobado. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente encontrando que, el valor de los depósitos judiciales, superan el valor actual del crédito y las costas, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 04 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.996.789,00
FECHA DE INICIO	1-ene-22
FECHA DE CORTE	4-dic-23
TOTAL MORA	\$ 1.988.700
INTERESES ABONADOS	\$ 1.823.919
ABONO CAPITAL	\$ 2.872.770
TOTAL ABONOS	\$ 4.696.689
TOTAL COSTAS	\$300.000
SALDO CAPITAL	\$ 1.124.019
SALDO INTERESES	\$ 164.781
DEUDA TOTAL	\$ 1.588.800

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 158.033,04	\$ 0,00	\$ 3.996.789,00		\$ 0,00	\$ 81.534,50
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 240.366,89	\$ 0,00	\$ 3.996.789,00		\$ 0,00	\$ 82.333,85
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 325.098,82	\$ 0,00	\$ 3.996.789,00		\$ 0,00	\$ 84.731,93
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 412.228,82	\$ 0,00	\$ 3.996.789,00		\$ 0,00	\$ 87.130,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 502.156,57	\$ 0,00	\$ 3.996.789,00		\$ 0,00	\$ 89.927,75
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 595.681,43	\$ 0,00	\$ 3.996.789,00		\$ 0,00	\$ 93.524,86
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 692.803,40	\$ 0,00	\$ 3.996.789,00		\$ 0,00	\$ 97.121,97
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 794.721,52	\$ 0,00	\$ 3.996.789,00		\$ 0,00	\$ 101.918,12
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 900.636,43	\$ 0,00	\$ 3.996.789,00		\$ 0,00	\$ 105.914,91
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.010.947,81	\$ 0,00	\$ 3.996.789,00		\$ 0,00	\$ 110.311,38



dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.128.053,73	\$ 0,00	\$ 3.996.789,00		\$ 0,00	\$ 117.105,92
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.249.556,11	\$ 0,00	\$ 3.996.789,00		\$ 0,00	\$ 121.502,39
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.375.854,64	\$ 0,00	\$ 3.996.789,00		\$ 0,00	\$ 126.298,53
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.504.551,25	\$ 0,00	\$ 3.996.789,00		\$ 0,00	\$ 128.696,61
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.635.246,25	\$ 0,00	\$ 3.996.789,00		\$ 0,00	\$ 130.695,00
may-23	30,27	45,41	3,17		\$ 2.632.474,00	\$ 0,00	\$ 997.227,75	\$ 2.999.561,25	\$ 0,00	\$ 95.086,09	\$ 95.086,09
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 188.672,40	\$ 0,00	\$ 2.999.561,25		\$ 0,00	\$ 93.586,31
jul-23	29,36	44,04	3,09		\$ 2.064.215,00	\$ 0,00	\$ 1.875.542,60	\$ 1.124.018,65	\$ 0,00	\$ 34.732,18	\$ 34.732,18
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 68.789,94	\$ 0,00	\$ 1.124.018,65		\$ 0,00	\$ 34.057,77
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 102.173,30	\$ 0,00	\$ 1.124.018,65		\$ 0,00	\$ 33.383,35
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 133.983,02	\$ 0,00	\$ 1.124.018,65		\$ 0,00	\$ 31.809,73
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 164.781,13	\$ 0,00	\$ 1.124.018,65		\$ 0,00	\$ 30.798,11
dic-23	0,00	0,00	-			\$ 164.781,13	\$ 0,00	\$ 1.124.018,65		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos con abono a la cuenta corriente No. 069250122822, del Banco Agrario de Colombia, que posee la *COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA*, identificada con NIT. 805004034-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002971938	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 403.867,00
469030002971939	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 403.867,00
469030002976444	8050040349	COOPSERP COOP	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 403.867,00

\$1.211.601,00

4.-Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002987942	8050040349	COOPSERP COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 403.867,00

a) \$ 377.199,00

b) \$ 26.668,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar las siguientes órdenes de pago:



- a. Del depósito judicial por el valor de \$377.199.00 con abono a la cuenta corriente No. 069250122822, del Banco Agrario de Colombia, que posee la *COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA*, identificada con NIT. 805004034-9

5.- Comuníquese la orden de pago en favor del demandante al correo electrónico: notificar@coopserp.com

6.- En proveído separado se resolverá lo que en derecho corresponde sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c326ebf1b4689f4b328f83aacd12357b725ad882954e102a914105046d1a8145**

Documento generado en 01/12/2023 04:40:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, en el que se evidencia que, en providencia previa se procedió con el pago total de la obligación y las costas, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

259

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2022-00300-00
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: Ideliza Mena Mena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005518

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que, en providencia anterior, se procedió al pago de los depósitos judiciales equivalentes al saldo total de la obligación y las costas procesales; razón por la cual, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No.406 del 16 de mayo de 2022, que comunicó el embargo y secuestro de las sumas de dineros que se hallen depositados en cuentas corrientes, cuentas de Ahorro, CDT'S y CDAT a nombre de la demandada IDELIZA MENA MENA, identificada con c. de c. No.31.265.627, dirigido a las entidades bancarias DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, PICHINCHA, ITAU, COLPATRIA, BBVA, BANCO POPULAR, BCSC S.A., CITYBANK, GNB SUDAMERIS, AGRARIO DE

COLOMBIA, PROCREDIT COLOMBIA, BANCO BANCAMA, BANCO W, COOMEVA S.A, FINANDINA, FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER, PICHINCHA, COMPARTIR S.A, MULTIBANK.

b.) El oficio No. 566 del 13 de julio de 2022, que comunicó el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos, que percibe la demandada IDELIZA MENA MENA, identificada con c. de c. No.31.265.627, dirigido al pagador ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **Bancos, C.F.C.**, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del C. G. del Proceso, para ser entregados a favor de la **parte demandada**.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



6.- Ejecutoriada esta providencia, regresen las actuaciones a Despacho para decidir lo que corresponda sobre los depósitos judiciales resultantes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a8a841518ec3c3eff2611238a741fbde8b97275589e72fb293aef9f934a7ee**

Documento generado en 01/12/2023 04:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 025 2023 00574 00
Demandante: Becqui Paola Ordoñez García
Demandado: Nelson Jader Hernández Quintana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005539

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**090** de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5070695025d40a789a282618afca947ef488b3e5614638b7ecaa7b9eedf6a7df**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

456

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2019-00629-00
Demandante: Eduardo Alfonso Bernal de La Torre
Demandado: Francisco Antonio Guzmán Ramos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005498

En atención al escrito anterior, en el que la parte demandada aporta avalúo comercial del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.370-26246, cuyo término del traslado se surtió sin observación alguna por la contraparte; este Juzgado, basándose en las reglas de la sana critica, y teniendo en cuenta la solidez, claridad y precisión del dictamen pericial aportado,

RESUELVE:

Único: TENGASE por avaluado el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.370-26246, por la suma de **\$769 286.389**, conforme al avalúo comercial aportado por la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, y de conformidad con los artículos 232 y 444 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d77b528d3aca25fd762167fb1bd766a3c03082401e7341d2351ee39026f946**

Documento generado en 01/12/2023 04:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2021-00857-00
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Lina María Pardo Londoño
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto interlocutorio: No.005499

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijación de fecha y hora para diligencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art.448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- FÍJASE como **FECHA** y **HORA**, el **06 de marzo de 2024** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas TJX-843, de propiedad de la demandada **LINA MARÍA PARDO LONDOÑO**, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas TJX-843, clase CAMIONETA, marca Renault, carrocería cerrada, Línea DUSTER, color BLANCO – ARTICO, Modelo 2015, servicio particular, cilindraje 1.598 c.c.

Secuestrado por: **JUAN CARLOS OLAVE VERNEY**, en representación de la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.**, ubicado en la Carrera 20 No. 36-97 de Cali. Teléfono: 316 609 9466 – 301 584 2130. Correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com.

Avalúo: \$ 46.600.000

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo (\$32.620.000)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo (\$18.640.000)** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase



entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

4.- Indicar a los postores vencidos, y demás participantes con posturas iguales o superiores a *quince (15) SMLMV*, que, para efectos de devolución y pago con abono a cuenta, deben aportar la respectiva certificación bancaria como beneficiario. **(Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021)**

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c18b1b9d635089152fcb24c926717f2b6fe784632cc3d876d9224ef76184e**

Documento generado en 01/12/2023 04:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 026 2022 00689 00
Demandante: Conjunto Residencial Mirador de Terrazas PH
Demandado: Luis Fernando García Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0005540

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0f66197368e13f8fcaaf2db3a4be080cca4172d20882a0d42961dc21b472d9**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 026 2023 00228 00
Demandante: Gases de Occidente SA ESP
Demandado: Ivanoé Soto Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0005541

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9657d96cdf356cccd39db20d4cfa32a80cf23e745c1caf35fa377663f2b912**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

17

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 030 2017 00015 00
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Jairo Ortiz Ángel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.005542

Al Despacho el presente proceso nuevamente con solicitud de requerir al pagador y entrega de depósitos judiciales. Como quiera que previa revisión del expediente, se observa que mediante providencia No. 004373 del 04/10/2023 , el Juzgado de origen resuelve lo aquí solicitado, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ESTESE** la memorialista a lo dispuesto por auto No.004373 de fecha 04/10/2023, mediante se resuelve lo solicitado.
- 2.- INSTAR** al memorialista para que se sirva revisar el expediente previo a presentar solicitudes infundadas, mismas que están generando desgaste y congestión en la administración de justicia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5f78721f0f7cb2a23b2b79c99b8c91042d271b06aef9c925414363c2d3aae5**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

31

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Radicación: 760014003-030-2017-00426-00
Demandante I: Cooperativa Visión Futuro – Coopvifuturo (TERMINADO)
Demandante II: Cooperativa Multiactiva Asociados COOP-ASOCC
Demandado: Luis Armando Cuero Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular – ACUMULADA –
Auto Interlocutorio: No. 005500

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC*, primera acumulante dentro del proceso de la referencia, solicitando se deje sin efecto el Auto mediante el cual, se libró mandamiento de pago de otra acción acumulada, teniendo en cuenta que la demanda principal, ya se encontraba terminada.

En vista de lo anterior, procede el Despacho a realizar el respectivo control de legalidad a fin de garantizar el debido proceso a las partes; encontrando que, le asiste razón a la togada pues, para el momento en que se libró el mandamiento de pago, mediante Auto Interlocutorio No.004613 del 13 de octubre de 2023, ya se encontraba terminado el proceso principal, esto es, desde el 8 de mayo de 2023; razón por la cual, conforme a lo establecido en el artículo 462 del C. G. del Proceso, no resultaba viable decretar una nueva demanda acumulada.

En ese orden de ideas, es claro que, en esta oportunidad, la demanda acumulada que intenta presentar la *COOSERVIPRES COOPERATIVA MULTIACTIVA*, no cumple con los requisitos que establece el artículo 463 del C. G. del P., y, en consecuencia, no queda otro camino que disponer, en ejercicio del control de legalidad, el rechazo de la misma.

Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No.004613 del 13 de octubre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- RECHAZAR la demanda acumulada presentada por la *COOSERVIPRES COOPERATIVA MULTIACTIVA*, por los motivos expuestos en la parte motiva y en su lugar deberá la interesada presentarla ante la oficina de reparto de los jueces civiles municipales de Cali, para su conocimiento.

3.- EJECUTORIADA esta providencia, regresen las actuaciones a Despacho para decidir sobre los trámites pendientes y a cargo.



Radicación: 760014003-030-2017-00426-00
Demandante I: Cooperativa Visión Futuro – Coopvifuturo (TERMINADO)
Demandante II: Cooperativa Multiactiva Asociados COOP-ASOCC
Demandado: Luis Armando Cuero Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular – ACUMULADA –
Auto Interlocutorio: No. 005500

Notifíquese,

(Firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611b815d89f0925ad8ab39f8c15f2c791ab5916d531479433b2b2da22c8f5619**

Documento generado en 01/12/2023 04:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

207

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2017-00693-00
Demandante: Gabriel Rivera Jaramillo
Demandado: Jorge Enrique Zorrilla Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular – PRINCIPAL –
Auto interlocutorio: No.005501

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijación de fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art.448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- FÍJASE como **FECHA** y **HORA**, el **28 de febrero de 2024** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del demandado, *JORGE ENRIQUE ZORRILLA ORDOÑEZ*. Lo anterior al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se identifica a continuación:

Matricula inmobiliaria No.370-454022.

Descripción y Ubicación:

- Tipo de Predio: Urbano
- 1. Lote 53 – Manzana H – 4
- Calle 75 Norte 2 – 46 Urb. Brisas de los Álamos. Hoy: casa de dos pisos.

Secuestrado por: *AURY FERNAN DIAZ ALARCON*, ubicado en la Calle 13 No. 40 A - 04. Teléfono: 3250144. Celular: 319 246 0631 y 315 521 6814, a quien se le requiere, a fin de que rinda un informe pormenorizado de su gestión. *Líbrese por Secretaría el Oficio Correspondiente.*

Avalúo: \$79.470.000

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo (\$55.629.000)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo (\$31.788.000)** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

4.- Indicar a los postores vencidos, y demás participantes con posturas iguales o superiores a *quince (15) SMLMV*, que, para efectos de devolución y pago con abono a cuenta, deben aportar la respectiva certificación bancaria como beneficiario. **(Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021)**

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efe73c206b9665255bc4843522dc5df109cab7fef1f5e6363dc4e5923e8c2cd**

Documento generado en 01/12/2023 04:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 031 2019 00495 00
Demandante: Juan Miguel Morales Sánchez c.c 94.073.610
Demandados: Octavo Enrique García Castro c.c 16.989.335
Alex Ignacio García Bermúdez c.c 94.510.245
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005543

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado demandante solicita se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo, decomiso y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **KIC-690**, marca **Renault**, modelo **2011**, color **GRIS ESTRELLA** inscrito en la **Secretaría de Tránsito y Transportes de Timbío (C.)**, de propiedad del demandado Alex Ignacio García Bermúdez. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestros o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: hmc.abogados.especialistas@gmail.com

Notifíquese

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce14dbaf619ed56f670705e02c78dde32da39cc435b9b7d0c9eadfc405fee1a**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

159

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2022-00585-00
Demandante: Coadams
Demandado: Maryury Alvarado M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005502

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 04 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.474.563,00
FECHA DE INICIO	16-oct-19
FECHA DE CORTE	4-dic-23
TOTAL MORA	\$ 37.329.294
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 32.474.563
SALDO INTERESES	\$ 37.329.294
DEUDA TOTAL	\$ 69.803.857

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.006.494,96	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 685.213,28
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.688.460,78	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 681.965,82
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.367.179,15	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 678.718,37
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.055.639,88	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 688.460,74
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.740.853,16	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 685.213,28
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 4.416.324,07	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 675.470,91
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 5.075.557,70	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 659.233,63
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.731.543,88	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 655.986,17
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.387.530,05	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 655.986,17
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 7.050.011,13	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 662.481,09
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 7.715.739,68	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 665.728,54
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 8.371.725,85	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 655.986,17
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 9.021.217,11	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 649.491,26
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 9.657.718,54	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 636.501,43
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 10.287.725,06	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 630.006,52
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 10.927.473,96	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 639.748,89
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 11.560.727,93	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 633.253,98



abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 12.190.734,46	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 630.006,52
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 12.817.493,52	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 626.759,07
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 13.444.252,59	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 626.759,07
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 14.071.011,65	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 626.759,07
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 14.701.018,18	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 630.006,52
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 15.327.777,24	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 626.759,07
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 15.951.288,85	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 623.511,61
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 16.581.295,37	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 630.006,52
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 17.217.796,81	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 636.501,43
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 17.860.793,16	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 642.996,35
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 18.523.274,24	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 662.481,09
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 19.192.250,24	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 668.976,00
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 19.880.710,97	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 688.460,74
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 20.588.656,45	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 707.945,47
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 21.319.334,12	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 730.677,67
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 22.079.238,89	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 759.904,77
ago-22	22,21	33,32	2,43		\$ 22.868.370,77	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 789.131,88
sep-22	23,50	35,25	2,55		\$ 23.696.472,13	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 828.101,36
oct-22	24,61	36,92	2,65		\$ 24.557.048,05	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 860.575,92
nov-22	25,78	38,67	2,76		\$ 25.453.345,99	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 896.297,94
dic-22	27,64	41,46	2,93		\$ 26.404.850,68	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 951.504,70
ene-23	28,84	43,26	3,04		\$ 27.392.077,40	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 987.226,72
feb-23	30,18	45,27	3,16		\$ 28.418.273,59	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 1.026.196,19
mar-23	30,84	46,26	3,22		\$ 29.463.954,52	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 1.045.680,93
abr-23	31,39	47,09	3,27		\$ 30.525.872,73	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 1.061.918,21
may-23	30,27	45,41	3,17		\$ 31.555.316,37	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 1.029.443,65
jun-23	29,76	44,64	3,12		\$ 32.568.522,74	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 1.013.206,37
jul-23	29,36	44,04	3,09		\$ 33.571.986,74	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 1.003.464,00
ago-23	28,75	43,13	3,03		\$ 34.555.965,99	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 983.979,26
sep-23	28,03	42,05	2,97		\$ 35.520.460,52	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 964.494,52
oct-23	26,53	39,80	2,83		\$ 36.439.490,65	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 919.030,13
nov-23	25,52	38,28	2,74		\$ 37.329.293,67	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 889.803,03
dic-23	0,00	0,00	-		\$ 37.329.293,67	\$ 0,00	\$ 32.474.563,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5056114c33e683c3500c3da73c515300fa3c4393b0eedd306ac1b44881fedc**

Documento generado en 01/12/2023 04:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

197

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2014 00948 00
Demandante: Covinoc SA – **cesionario** Nit 860.028-462-1
Demandado: Luz Patricia Castillo Marles c. c 42.077.148
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005544

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar: Por ser viable lo pedido y conforme el art.593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado *Enrique Arizabaleta Ricci, identificado con c.c 14.932.333* en la siguiente entidad bancaria: **BANCO AGRARIO**. Límitese la medida hasta la suma de \$107.500.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la **entidad Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico del apoderado del actor: info@abogados.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No**090** de hoy **05** de **DICIEMBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a253470502e96765347b383ac12bff9d7e7ef7d577cc8116a4be528679e0b4a3**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

188

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 033 2019 00774 00
Demandante: Fideicomiso P.A Reintegra Cartera Nit 830.054.539-0
Demandado: Carlos Alfredo García Delgado c.c16.582.360
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005545

En atención al escrito que antecede mediante el cual se solicita el decreto de medida cautelar, por ser viable lo pedido y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado *Arlos Alfredo García Delgado*, c.c. 16.582.360, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO COOMEVA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO FALABELLA**. Límitese la medida hasta la suma de \$21.337.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la **entidad Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído,



conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico del apoderado del actor: juridico@velasquezuribeabogados.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No**090** de hoy **05** de **DICIEMBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13322305a8c44e61e6df1444146bb161729565a6ba4ef59aef13803dc1a459e3**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

173

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 035 2012 00857 00
Demandante: Refinancia SAS -**cesionario**- Banco de Occidente
Demandado: David Zuluaga Barona
Francis Hernán Zuluaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001333

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la Representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S., en el cual solicita se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de bodegaje del vehículo de placas **KIO-209**, tipo Automóvil, liquidado conforme a la tarifa del *Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valle del Cauca-Dirección de Administración Judicial*, el cual fue decomisado el **14 de junio de 2013**, y solicita se ordene el pago del bodegaje.

Revisado el expediente, tenemos que:

i) Obra a folio 34 cuaderno 2 del expediente físico, acta de inventario levantada por la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, en la cual consta que el vehículo decomisado fue ingresado a la sede Porvenir de Almalco S.A.S., el **14/06/2013**.

ii) En audiencia pública del **16/08/2013** se declaró legalmente secuestrado el vehículo de placas **KIO209**, donde se designó como secuestre a la señora Maricela Carabali.

En consecuencia, y en atención al pedimento, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes, el memorial remitido por la Sociedad ALMALCO S.A.S., contentivo del valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de aprehensión, para lo de su cargo.

2.- **INFÓRMESELE** al representante de ALMALCO S.A.S., que, a la fecha, el vehículo de placas **KIO209** no ha sido rematado, por lo que está en su derecho de presentar directamente a la parte demandante la factura por gastos de bodegaje ocasionados desde el **14/06/2013** hasta el día **15/08/2013**, fecha anterior a la materialización de la diligencia de secuestro ordenada judicialmente, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se



desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y finalmente hacer el respectivo reporte al proceso para los fines pertinentes.

En lo que respecta a los costos de bodegaje ocasionados a partir del **16/08/2013**, se le informa a la Sociedad ALMALCO S.A.S., que el secuestre designado es el encargado de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del costo generado por parqueadero.

Por secretaría, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- **CONMINASE** a la abogada AMRIA ELENA RAMON ECHAVARRIA apoderada de la parte demandante cumplir con las cargas procesales que le corresponden, a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso.

4. Requerir a la secuestre MARICELA CARABALÍ, para que de inmediato proceda con la rendición de informe de su gestión sobre el bien dejado bajo su cuidado. Una vez rendido el informe se procederá su relevo toda vez que ya no figura como auxiliar de la justicia. Líbrese oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666295672ecc5696cd342e5865b5aee9cc0aedd460422ee958669d51e65d7967**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

17

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 035 2014 01160 00
Demandante: Peruzzi Colombia SAS -**cesionario**
Demandado: Ruby Muñoz de Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.005546

Al Despacho el presente proceso con solicitud de medidas cautelares sobre cuentas bancarias. Como quiera que previa revisión del expediente, se observa que mediante providencia No.00120 del 22/01/2015 obrante a folio 5 del cuaderno 2, el Juzgado de origen decretó la medida aquí solicitada, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto por auto de fecha 22/01/2015 del Juzgado de origen, mediante el cual decretó el embargo de dineros en las entidades bancarias aquí relacionadas.

2.- DISPONER que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita el link del proceso para la revisión del mismo, al abogado Juan Carlos Castro Rojas al correo electrónico notificaciones.judiciales.co@ars.com.es

3.- INSTAR al memorialista para que se sirva revisar el expediente previo a presentar solicitudes infundadas, mismas que están generando desgaste y congestión en la administración de justicia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de **DICIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af936b111a8a23a864a2ab67570027724e4783086256802f466d0a88900f94a7**

Documento generado en 02/12/2023 08:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

277

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2020-00329-00
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Cesionario: Administradores Estratégicos S.A.S.
Cesionario II: Juan Felipe Flórez García
Demandado: Diego Sierra Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005503

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijación de fecha y hora para diligencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art.448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- FÍJASE como **FECHA** y **HORA**, el **20 de marzo de 2024** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas MWT-355, de propiedad del demandado **DIEGO SIERRA SÁNCHEZ**, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas MWT-355, clase AUTOMOVIL, marca Chevrolet, carrocería Sedan, Línea Sail, color GRIS OCASO, Modelo 2013, servicio particular, cilindraje 1.399 c.c.

Secuestrado por: **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, ubicada en la Calle 18A No. 55-105 M – 350. Teléfono: 3997992 – 3158139968. Correo electrónico: balbet2009@hotmail.com

Avalúo: \$15.080.000

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo (\$10.556.000)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo (\$6.032.000)** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase



entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

4.- Indicar a los postores vencidos, y demás participantes con posturas iguales o superiores a *quince (15) SMLMV*, que, para efectos de devolución y pago con abono a cuenta, deben aportar la respectiva certificación bancaria como beneficiario. **(Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021)**

5.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a presentar una liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71dbb0e229011f5c584712d9b02a12062be7bb9f2c2808be5ed15ad9622ae05**

Documento generado en 01/12/2023 04:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

07

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2023-00170-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Pierris Aragón Mercado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005504

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

De otro lado, solicita el apoderado judicial del extremo actor la entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 04 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.981.914,00
FECHA DE INICIO	15-dic-22
FECHA DE CORTE	4-dic-23
TOTAL MORA	\$ 8.067.801
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 1.050.324
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.981.914
SALDO INTERESES	\$ 8.067.801
DEUDA TOTAL	\$ 32.100.039

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.035.335,23	\$ 0,00	\$ 22.981.914,00		\$ 0,00	\$ 698.650,19
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.761.563,71	\$ 0,00	\$ 22.981.914,00		\$ 0,00	\$ 726.228,48
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 2.501.581,34	\$ 0,00	\$ 22.981.914,00		\$ 0,00	\$ 740.017,63
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.253.089,93	\$ 0,00	\$ 22.981.914,00		\$ 0,00	\$ 751.508,59
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 3.981.616,60	\$ 0,00	\$ 22.981.914,00		\$ 0,00	\$ 728.526,67
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 4.698.652,32	\$ 0,00	\$ 22.981.914,00		\$ 0,00	\$ 717.035,72
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 5.408.793,46	\$ 0,00	\$ 22.981.914,00		\$ 0,00	\$ 710.141,14
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 6.105.145,45	\$ 0,00	\$ 22.981.914,00		\$ 0,00	\$ 696.351,99
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 6.787.708,30	\$ 0,00	\$ 22.981.914,00		\$ 0,00	\$ 682.562,85
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 7.438.096,47	\$ 0,00	\$ 22.981.914,00		\$ 0,00	\$ 650.388,17
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 8.067.800,91	\$ 0,00	\$ 22.981.914,00		\$ 0,00	\$ 629.704,44
dic-23	0,00	0,00	-			\$ 8.067.800,91	\$ 0,00	\$ 22.981.914,00		\$ 0,00	\$ 0,00



2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3- NO ACCEER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por sustracción de materia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61647f6ce3e57adac870574d117b7957d45af79c7c945504c75d01200104b311**

Documento generado en 01/12/2023 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>